



CONTRATO CIVIL DE COMPRAVENTA que celebran por una parte **MOVIMIENTO CIUDADANO**, con registro nacional de partido político, representada por su Representante legal **C. AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ** a quien en lo sucesivo se le denominara como "**EL COMPRADOR**", y por otra parte la empresa denominada "**JALISCO MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" representada en este acto por su apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración el C. **JOAQUIN ARMANDO SILVA RENDON** a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL VENDEDOR**", para tal efecto realizan las siguientes.

DECLARACIONES:

I.- Declara **AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ**, ser representante legal del Instituto Político denominado **MOVIMIENTO CIUDADANO** en lo sucesivo "**EL COMPRADOR**":

a) Que es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad De México.

d) Que Agustín Rejón Gómez, en su calidad de representante legal de "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, acreditándolo con la escritura pública número setenta mil trescientos noventa y siete; de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, protocolizada ante la fe del Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público Número 196, de la Ciudad de México.

e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, la adquisición de los vehículos que más adelante se describirán, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL VENDEDOR", puesto que ha realizado una minuciosa revisión del mercado y considera que es la mejor opción, razón por la que lo considera como el idóneo para la compraventa materia del presente contrato.

N1-TESTADO

Hoja 1 de 7





II.- Declara "EL VENDEDOR" por conducto de su representante legal

a) Que es una sociedad mercantil, constituida mediante escritura pública número 1,050 de fecha 11 once de mayo de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Abelardo Hajar Cañedo, Notario público número 2 de Guadalajara; Jalisco.

b) Que cuenta con poderes y facultades suficientes para obligarse en el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, lo cual acredita mediante escritura pública Número 50,137, de fecha 16 de mayo de 2016, pasada ante la fe del notario público No. 122 de Guadalajara, Jalisco.

c) Que su registro federal de contribuyentes es **N2-TESTADO 7** su domicilio fiscal es el ubicado en la **N3-TESTADO 2**
N4-TESTADO 2

d) Que se encuentra debidamente registrado ante el INE en el Registro Nacional de Proveedores bajo número **201602291142513**.

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de compraventa en los términos de lo dispuesto por los artículos 1850, 1851, 1855, 1859 1868 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, "EL VENDEDOR" "JALISCO MOTORS SOCIEDAD ANONIMA" y "EL COMPRADOR" MOVIMIENTO CIUDADANO, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes **definiciones:**

N5-TESTADO

Hoja 2 de 7





1. **"EL VENDEDOR".-** Tendrá el carácter de **"EL VENDEDOR" "JALISCO MOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA"** representada por el **C. JOAQUIN ARMANDO SILVA RENDON**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. **"EL COMPRADOR".-** Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, representado en este acto por su apoderado legal **el C. AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ**, quien se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato.
3. **OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato de compraventa tiene por objeto la compra-venta de 10 diez vehículos marca Ford tipo Ranger XL, modelo 2020, las cuales serán descritas en la cláusula correspondiente.
4. **MONTO UNITARIO DE VENTA.-** Es el costo de venta por cada vehículo adquirido, el cual será por la cantidad de \$371,808.00 (Trescientos setenta y un mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.)
5. **SOLICITUD-REQUISICIÓN.-** Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** previamente facultado realiza una requisición de compra a **"EL VENDEDOR"**, por escrito vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente
6. **COTIZACIÓN DE LA COMPRAVENTA.-** Es el proceso administrativo mediante el cual **"EL VENDEDOR"** realiza a **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, un presupuesto de venta de los vehículos solicitados, estableciendo el costo, características, servicios de mantenimiento y sus costos.
7. **ACEPTACIÓN.-** Es la aceptación de la compraventa previamente cotizada por **"EL VENDEDOR"** a **"EL COMPRADOR"**.
8. **EMISIÓN DE FACTURA.-** Es el acto mediante el cual **"EL VENDEDOR"** emite las facturas correspondientes a **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, mismas que deberán relacionarse con el presente contrato.
9. **FECHA DE ENTREGA DEL BIEN ADQUIRIDO.-** Los vehículos serán entregados de conformidad al presente contrato el 20 (veinte) de abril de 2020 (dos mil veinte), previo pago emitido por **"EL COMPRADOR"**
10. **LUGAR DE ENTREGA.-** Las instalaciones de **"EL VENDEDOR"** Avenida Niños Héroes, número 2140, colonia Guadalajara Centro, código postal 44100 en Guadalajara; Jalisco.
11. **CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento por alguna de las partes en relación con las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula octava.

N6-TESTAD





SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consiste en la compraventa de 10 diez unidades Marca Ford, tipo Ranger XL T/M 4x2 Gasolina, modelo 2020, motor de 4 cilindros, 2.5 litros, con 164 hp y 167lb-pie, frenos ABS, 7 bolsas de aire, aire acondicionado, vestiduras en tela, capacidad de carga de 1,253 kgs.

TERCERA.- DEL PRECIO DE LA COMPRAVENTA Y LA FORMA DE PAGO. El precio unitario pactado es de **\$371,808.00 (Trescientos setenta y un mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.)** por unidad.

En consecuencia el precio total pactado por compraventa materia del presente contrato es de **\$3'718,080.00 (Tres millones setecientos dieciocho mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, los cuales serán pagados por **"EL COMPRADOR"** en la siguiente forma: el 10% el día 7 (siete) de Abril de 2020 (dos mil veinte) y el 90% el día de la entrega, a más tardar el 20 (veinte) de Abril de 2020 (dos mil veinte) ambas operaciones mediante transferencia electrónica en la cuenta **N7-TESTADO 67** de la **N8-TESTADO 67** a nombre de **"LA VENDEDORA"** Jalisco Motors S.A.

CUARTA.- DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.- Se ha pactado entre las partes que los servicios de mantenimiento de cada una de las unidades se realizarán cada 10,000 km (diez mil kilómetros), teniendo un costo de:

1er Servicio: Gratuito

2do Servicio \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

3er Servicio \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

4to Servicio \$3,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

5to Servicio \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

6to Servicio \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

QUINTA.- DE LA GARANTÍA.- Cada una de las unidades objeto del presente contrato, cuenta con una garantía de 3 años o 60,000 kms, contados a partir de la fecha de facturación realizada por **"EL VENDEDOR"**

N9-TESTADO





SIXTA. TRANSPARENCIA. el presente contrato podrá ser difundido por “**LA CONTRATANTE**” de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” así lo acepta.

SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

OCTAVA. AVISO DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del instituto nacional electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por “**LAS PARTES**”, en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”.

NOVENA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

DÉCIMA. - DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que “**EL VENDEDOR**” incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por

Hoja 5 de 7

N10-TESTA



concepto de indemnización "**AL COMPRADOR**". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.

b) Si "**EL VENDEDOR**" es suspendido, revocado o no tiene registro Nacional de Proveedores del INE.

c).- Si "**EL VENDEDOR**" ocasiona algún daño o perjuicio a "**EL COMPRADOR**", en la ejecución del presente instrumento.

d).- En todos los casos de incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente instrumento por lo que se deberá cumplir con el objeto del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. "**EL VENDEDOR**" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieran acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación del servicio, serán pagados por la parte a quien le corresponda, de conformidad a las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas al domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes señalan que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, como dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas y contenido.

Hoja 6 de 7

N11-TESTAD





DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los tres días de abril del año 2020.

"EL COMPRADOR"

C. AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ
Representante Legal
Movimiento Ciudadano

"EL VENDEDOR"

N12-TESTADO 6

C. JOAQUÍN ARMANDO SILVA RENDÓN
Representante Legal – Apoderado de la empresa
"JALISCO MOTORS SA"



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 7.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
 - 8.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
 - 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- * "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"